



INFORME SECRETARIAL: a la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, misma que fuera subsanada oportunamente de conformidad con el auto calendarado el 8 de febrero de 2023.

Manizales, 22 de febrero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

170014003009-2023-00046-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se admitirá la demanda verbal declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovida por el señor Martín Albeiro Bermúdez Zapata, a través de apoderada judicial, en contra de Gema Inés, Angélica María, Luis Julián, Carlos Arturo y Martha Cecilia Bermúdez Zapata, como herederos determinados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada al igual que los herederos indeterminados de esta; Amparo, Ofelia, Luz Helena, Sandra, Luis Ángel y Arabia Echeverri Isaza, como herederos determinados del señor Martín Emilio Echeverri Moncada al igual que los herederos indeterminados de este; Horacio, Liliana y Esperanza Martínez, como herederos determinados del señor Luis Horacio Martínez Velásquez al igual que los herederos indeterminados de este; así como las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, teniendo en cuenta que fue subsanada debidamente y que reúne las exigencias legales.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

En relación con la notificación de los demandados se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Se ordenará el emplazamiento de los demandados Carlos Arturo Bermúdez, Martha Cecilia Bermúdez, Amparo Echeverri Isaza, Ofelia Echeverri Isaza, Sandra Echeverri Isaza y Horacio Martínez, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213.

Se ordenará la notificación a las direcciones físicas relacionadas en el escrito de subsanación de la demanda, a las señoras Angelica María Bermúdez y Liliana Martínez, para lo cual se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia para que por su intermedio y con la colaboración de la parte actora, se proceda con la misma.

Atendiendo a que relaciona como direcciones de notificación de los demandados Gema Inés Bermúdez Zapata, Luis Julián Bermúdez Zapata, Luz Helena Echeverri Isaza, Luis Ángel Echeverri Isaza y Arabia Echeverri Isaza, el numero asociado a la aplicación de mensajería Whatsapp, y que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 y lo desarrollado en la sentencia STC16733-2022, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación de los mencionadas del auto admisorio de la demanda y allegue los respectivos soportes al despacho que den cuenta de dicha actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR demanda verbal declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria, promovida por el señor Martín Albeiro Bermúdez Zapata, a través de apoderada judicial, en contra de Gema Inés, Angélica María, Luis Julián, Carlos Arturo y Martha Cecilia Bermúdez Zapata, como herederos determinados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada al igual que los herederos indeterminados de esta; Amparo, Ofelia, Luz Helena, Sandra, Luis Ángel y Arabia Echeverri Isaza, como herederos determinados del señor Martin Emilio Echeverri Moncada al igual que los herederos indeterminados de este; Horacio, Liliana y Esperanza Martínez, como herederos determinados del señor Luis Horacio Martínez Velásquez al igual que los herederos indeterminados de este; así como las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 375, 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO.- Ordenar a la parte actora instalar una valla en un lugar visible del predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la cual deberá ser elaborada con las dimensiones, tamaños (letra) y datos referidos en el numeral 7 del art. 375 C.G.P. Realizado lo anterior, los demandantes aportarán fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

QUINTO.- EMPLAZAR a los demandados Carlos Arturo Bermúdez, Martha Cecilia Bermúdez, Amparo Echeverri Isaza, Ofelia Echeverri Isaza, Sandra Echeverri Isaza y Horacio Martínez, así como a los herederos indeterminados de los señores María Bernarda Echeverri Moncada, Martin Emilio Echeverri Moncada y Luis Horacio Martínez Vásquez y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien

a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; emplazamiento que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

SEXTO.- INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Alcaldía de Manizales, por si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

SÉPTIMO.- ORDENAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrense el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con las siguientes cargas procesales, de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito:

- i) Con la colaboración del Centro de Servicios Judiciales Civil -Familia, notificar a las direcciones físicas relacionadas en el escrito de subsanación, a las señoras Angelica María Bermúdez y Liliana Martínez.
- ii) Notificar por el aplicativo de mensajería Whatsapp a los demandados Gema Inés Bermúdez Zapata, Luis Julián Bermúdez Zapata, Luz Helena Echeverri Isaza, Luis Ángel Echeverri Isaza y Arabia Echeverri Isaza, allegando los respectivos soportes al despacho que den cuenta de dicha actuación.
- iii) Allegar las fotografías que acrediten la fijación de la valla.
- iv) Materializar la medida cautelar de inscripción de la demanda, realizando el pago de los rubros que implica el registro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62844bd6bf4e6f1e6f7c53919fd0a5c1dad3960eb75157f1f0589a70969b35dc**

Documento generado en 23/02/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>